

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00383**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, el juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a esto le serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda ascienden a la suma de **\$3.1240.358 pesos**, motivo por el cual el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR** en contra de **RUBER ANTONIO ARICAPA ARICAPA**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR la demanda a través de la Oficina de Reparto a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>32</u> Hoy <u>08_06_2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--